



DIVISIÓN JURÍDICA

Visado Por:
Obarquero/Averdagner/Lespinosa/
milabaca/

1932
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1932
19 de Agosto del 2020
SANTIAGO,

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000002750004 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

4° Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena tiene como misión promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsarse su participación en la vida nacional. Asimismo cuenta con una base de datos con información territorial que aporta a la definición de estrategias de política pública para la población indígena a nivel nacional y la coordinación y ejecución en su caso de la asistencia técnica que requieran los órganos de la Administración del Estado para la identificación de las comunidades, asociaciones e instituciones, representativas de los pueblos indígenas.

5° Que, en virtud del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el presente convenio tiene como objetivo general establecer una acción coordinada y conjunta en las áreas de sus respectivas competencias, que propicie los medios e instrumentos más eficaces para dar con los lineamientos presentes y futuros de ambas entidades, impulsando de esta manera un proceso de cooperación mutua en materias asociadas a los procesos de participación e información que generan ambas instituciones en relación a los pueblos indígenas.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio Marco de Colaboración y Transferencia de Información, suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de fecha 01 de julio de 2020, cuyo texto es el que sigue:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN
ENTRE
CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA
Y
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago, a 01 de julio de 2020, entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en adelante CONADI, Rut N° 72.396.000-2 representada por su director, Ignacio Malig Meza [REDACTED] ambos domiciliados en V. Mackenna, 399 Temuco, Temuco; por una parte; y por la otra el Instituto Nacional de Estadística, en adelante INE, Rut N° 60.703.000-6, representada según se acreditará, por doña Sandra Quijada Javer en su calidad de Directora Nacional (S), [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N°801, piso 22, de Santiago, pudiendo denominarse a ambos conjunta e indistintamente como las "Partes", convienen lo siguiente:

Considerando

1. Que, el INE, según lo dispone la Ley N° 17.374, es un organismo técnico e independiente, una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de levantar las estadísticas y los censos oficiales de la República (artículo 1°) en conformidad a las recomendaciones internacionales (artículo 2°, letra c).
2. Que, en concordancia con las recomendaciones internacionales, para el proyecto Censo de Población y Vivienda 2022 es importante visibilizar a los pueblos indígenas y al pueblo tribal afrodescendiente chileno, e incorporarlos desde su planificación para promover el desarrollo de un sistema de información pluricultural y la adecuación o pertinencia cultural de los instrumentos y procedimientos estadísticos.
3. Que, por otro lado el Censo Agropecuario y Forestal 2020 es una operación estadística a gran escala que se lleva a cabo a nivel nacional, con objeto de reunir, procesar y difundir datos sobre la estructura, distribución y caracterización del sector silvoagropecuario de todo el país., aportando -entre otros aspectos- información para el seguimiento y la elaboración de políticas públicas destinadas a potenciar la agricultura nacional con programas de apoyo a los productores silvoagropecuarios e impulsar el desarrollo rural. La cobertura geográfica del Censo Agropecuario abarca todo el territorio nacional, pero enfocada en los terrenos que puedan clasificarse como

bien raíz agrícola; es decir, aquellos predios cuyo terreno está destinado, preferentemente, a la producción agropecuaria o forestal, o que económicamente sean susceptibles de dichas producciones en forma predominante, independiente de la tenencia, tamaño y forma de producción.

4. Que, en este contexto, se busca que el Censo Agropecuario y Forestal pueda abordar de la mejor forma las diversas realidades y prácticas agropecuarias y forestales del país. Para esto, es importante poder invitar a las comunidades de pueblos originarios y afrodescendientes del país, a participar de modo de incorporarlos y que sus prácticas se puedan ver reflejadas en el levantamiento Censal. Así, se podrá o caracterizar a los distintos tipos de unidades productivas agrícolas, sin exclusión. Durante el año 2019, el INE envió la cedula censal a CONADI, para que realizará una adecuación cultural del cuestionario con el objetivo de incluir las particularidades de la producción de las comunidades indígenas. Así, con el trabajo realizado por CONADI de adecuación cultural de la cedula censal, hoy día se cuenta con un cuestionario inclusivo que permite reflejar la diversidad de tipos de explotaciones y productos existentes en el territorio nacional.
5. Que, los censo tienen un papel fundamental en la administración pública, pues sus resultados se utilizan con base para el desarrollo de políticas públicas (distribución de fondos públicos, determinación de construcciones: escuelas, hospitales, etc.).
6. Que, considerando que el censo es una actividad nacional cuyo éxito depende en gran medida de la cooperación y asistencia de organizaciones gubernamentales y locales, así como de la sociedad en su conjunto, dentro de la planificación del Censo de Población y Vivienda 2022 uno de los procesos fundamentales es la realización de una Participación Censal Intercultural en adelante PACI.
7. Que, el objetivo de la Participación Censal Intercultural es que los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, a través de sus instituciones representativas, sean partícipes de la realización del próximo censo, específicamente en ámbitos relacionados con la construcción del cuestionario censal y el operativo de levantamiento.
8. Que, CONADI, tiene como misión promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.
9. Que, CONADI, cuenta con una base de datos con información territorial que aporta a la definición de estrategias de política pública para la población indígena a nivel nacional.
10. Que, le corresponde a CONADI la coordinación y ejecución en su caso de la asistencia técnica que requieran los órganos de la Administración del Estado para la identificación de las comunidades, asociaciones e instituciones, representativas de los pueblos indígenas.
11. Que, a CONADI le corresponde prestar asesoría mediante el apoyo para que, en los procesos con las comunidades, asociaciones e instituciones, representativas de los pueblos indígenas se resguarden las características y particularidades de los pueblos indígenas.

PRIMERO: Objetivos Generales

Considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, CONADI e INE, han acordado suscribir el presente convenio, cuyo objetivo general consiste en establecer una acción

coordinada y conjunta en las áreas de sus respectivas competencias, que propicie los medios e instrumentos más eficaces para dar con los lineamientos presentes y futuros de ambas entidades, impulsando de esta manera un proceso de cooperación mutua en materias asociadas a los procesos de participación e información que generan ambas instituciones en relación a los pueblos indígenas.

Uno de los principales propósitos del presente convenio es que en el marco de las facultades, funciones y competencias de cada institución, se generen acciones en beneficio mutuo o de una de las partes.

La suscripción del presente instrumento no involucra recursos financieros de las instituciones comparecientes. En caso de que el cumplimiento de un convenio específico, celebrado al alero del presente instrumento, demande efectuar aportes de recursos, éstos serán acordados por las partes, para proyectos específicos, previa suscripción del respectivo convenio de transferencia de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que cuenten.

Asimismo, las Partes se comprometen a intercambiar experiencias e impulsar acciones orientadas a contribuir al logro de mayores niveles de eficiencia y eficacia en la generación, traspaso y actualización de información y en la gestión de procesos participativos interculturales.

SEGUNDO: Convenios Específicos

Para concretar y ejecutar actividades futuras de cooperación o requerimientos de carácter más específico, las Partes podrán suscribir convenios especiales o específicos, los cuales tendrán por misión desarrollar y exponer los objetivos particulares relacionados a la entrega de información específica o desarrollo de actividades conjuntas.

Los acuerdos que se alcancen, deberán contener las mismas formalidades que concurrieron en el otorgamiento del presente Convenio y deberán ser aprobados por los actos administrativos correspondientes. Los acuerdos especiales o específicos que se suscriban entrarán en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

Las Partes nombrarán, respectivamente, un coordinador para la implementación de cada convenio específico, los cuales actuarán en representación de su respectiva institución y cumplirán el rol de facilitadores e intermediadores en lo que se requiera.

TERCERO: Compromisos

CONADI y el INE, en el contexto de presente acuerdo marco de colaboración se comprometen a desarrollar acciones de asistencia técnica, acompañamiento y facilitación de información territorial.

Para los términos de este convenio, CONADI se compromete para con el INE a:

- Dar asesoría para la identificación y contacto de las comunidades, asociaciones e instituciones representativas de los pueblos indígenas.
- Entregar al INE el registro actualizado de comunidades y asociaciones con toda la información de contacto disponible, información de contacto del representante de la comunidad o asociación e información sobre cantidad de personas que integran la organización.
- Entregar capas geográficas de información actualizada, en formato digital georreferenciado: Áreas de Desarrollo Indígena, Títulos de Merced, Compra de Tierras Indígenas CONADI, Sitios de Significación Cultural, localización de comunidades y asociaciones.

- Apoyar comunicacionalmente la convocatoria de la Participación Censal Intercultural.
- Facilitar al INE sus dependencias en todo el país para la instalación de buzones y recibir las fichas de la Participación Censal Intercultural.
- Colaborar en la difusión del proceso de la Participación Censal Intercultural.
- Gestionar, tanto para el Censo de Población reuniones con el Consejo Nacional de la CONADI, y con los representantes de los otros pueblos indígenas que no están en el Consejo.
- Apoyar y colaborar con la difusión del VIII Censo Nacional Agropecuario y Forestal dentro del trabajo programático de CONADI, así como de sus redes sociales
- Facilitar al INE archivos de imágenes y recursos gráficos en general sobre pueblos originarios, para poder utilizarlos en elementos de difusión de ambos Censos.
- Entregar el Registro Público de Tierras Indígenas, particularmente lo referido a roles y su información geoespacial (polígonos), en aquellos casos que cuenten con dicha información (títulos de merced, compra de tierras indígenas vía artículo 20a y 20b, Sitios de Significación Cultural).
- Entregar el listado de las Oficinas de Promoción e Información de Derechos Indígenas (PIDI) y contacto de la coordinación respectiva.

Para los términos de este convenio, INE se compromete para con CONADI a:

- Facilitar resultados geográficos del último Censo de Población y Vivienda y futuros, así como del VIII Censo Agropecuarios y Forestales, a un nivel de desagregación que conteste a la normativa de secreto estadístico.
- Prestar asesoría técnica en procesamiento de datos censales a través de REDATAM.
- Prestar asesoría técnica en la construcción de indicadores territoriales en materia indígena.
- Diseñar en conjunto estadísticas en materia indígena, dependiendo de la factibilidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de ambas partes.

CUARTO: Acuerdos Operativos

Para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, las partes establecerán acuerdos operativos conforme a las facultades y atribuciones de cada institución. Estos acuerdos serán suscritos por las contrapartes técnicas designadas por cada una de ellas y tendrán como finalidad:

- a) Definir etapas específicas para la ejecución de las Actividades comprendidas en el convenio.
- b) Determinar responsables de la ejecución de etapas o tareas específicas de las Actividades comprendidas en el convenio, para el solo efecto de establecer reuniones de trabajo y las coordinaciones necesarias para ello.

QUINTO: Gratuidad

Asimismo, por este acto las partes dejan constancia que los recursos físicos, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, provendrán de cada institución firmante de acuerdo a las disponibilidades que cada institución destine para dichos efectos. En ningún caso las partes podrán comprometer fondos no autorizados en sus presupuestos sectoriales.

SEXTO: Contrapartes Técnicas

Con el fin de coordinar las actividades del Convenio, las partes designan una contraparte técnica o coordinador. Las contrapartes técnicas deberán ser facilitadores entre CONADI y el INE, asumiendo el compromiso de ejecutar adecuadamente este Convenio.

- Por parte de CONADI, actuará como contraparte técnica a través del o la Encargada de la Unidad de estudios, o la persona que lo subrogue o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.
- Por parte del INE, actuará como contraparte técnica, la Jefatura de la Unidad de Cooperación Institucional o la persona que la subrogue o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual

La propiedad material e intelectual de los trabajos realizados le pertenecerá a aquella o aquellas instituciones cuyos funcionarios hayan participado en su producción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes expresamente declaran disponer de aquellos productos que se deriven como consecuencia de la suscripción del presente convenio, cuyo propósito sea realizar nuevas investigaciones a partir de los mismos, sin necesidad de solicitar autorización de la otra parte, siempre y cuando los solicitantes se comprometan a difundir los resultados de sus investigaciones mencionando que el origen de la información corresponde a un trabajo conjunto entre CONADI y el INE:

OCTAVO: Duración y vigencia

El presente convenio tendrá una duración indefinida y comenzará a regir a partir de la total tramitación de las resoluciones o actos que se dicten para su aprobación oficial.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá poner término unilateralmente en cualquier tiempo al presente convenio, para tal efecto se dirigirá una carta certificada de aviso de término anticipado, término que se hará efectivo a los sesenta (60) días hábiles desde el envío de dicha carta certificada.

NOVENO: Secreto Estadístico

El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de las personas u otra entidad, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a CONADI. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

En consecuencia, toda la información que el INE levante, genere o entregue a CONADI en razón de la ejecución del presente convenio, o de convenios específicos suscritos para tal efecto, será innominadae

indeterminada para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

DÉCIMO: Confidencialidad

La información a la cual tengan acceso las partes, así como aquellas que proporcionen directamente cada una de ellas, sólo podrá ser utilizada para fines específicos consagrados en el presente convenio, y en caso alguno, podrá ser difundida o entregada a terceras personas, sin expresa autorización por escrito de la parte que la hubiere suministrado.

UNDÉCIMO: Personerías

La personería de Sandra Quijada, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en la Resolución Exenta RA N°159/853/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, del Instituto Nacional de Estadísticas, que la nombra en el cargo de Subdirectora Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y en lo dispuesto en el art. 9 del Decreto N° 1062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas.

El nombramiento de Don Ignacio Malig Meza como Director Nacional de CONADI, consta en Decreto Supremo N° 15 de fecha 26 de junio de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las Partes.

DUODÉCIMO: Ejemplares

El presente convenio se pone a disposición de las partes y se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes suscribientes.

Constan las firmas de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional (S) del Instituto Nacional de Estadísticas, y de don Ignacio Malig Meza, Subsecretario de Economía y Empresas de menor Tamaño.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Censo de Población y Vivienda
- VIII Censo Agropecuario y Forestal 2020
- División Jurídica
- Subdepto. de Partes y Registros.